

Pase al Despacho: Hoy 01 de agosto de 2022, proceso ejecutivo laboral **850013105001-2020-00211-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión, igualmente la parte ejecutada allega solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, presentado la parte ejecutante oposición a esa solicitud. Sírvase proveer.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 08 de junio de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la decisión proferida por este Despacho el 11 de junio de 2021.

Por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

En atención a la petición de suspensión del proceso allegada por el apoderado de la parte demandada, en lo que se refiere a la prejudicialidad, es preciso señalar que para que esa figura del derecho procesal tenga aplicación y conlleve la suspensión del proceso, es indispensable, al tenor de lo preceptuado por el artículo 161 del CGP, aplicable en estos asuntos como consecuencia de la remisión analógica dispuesta por el artículo 145 del CPTSS, que antes de que se profiera la sentencia que ponga fin a la primera instancia, se hubiere petitionado por la parte interesada y con las formalidades legales, lo que no ocurrió en el presente asunto, **por lo se niega la petición elevada por la parte pasiva.**

Finalmente, se requiere a las partes para que alleguen la **liquidación del crédito**, para lo cual deberá tener en cuenta la fecha de creación del título de depósito judicial a órdenes del presente proceso que corresponde al 17 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, sin mayores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL,**

RESUELVE

PRIMERO OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 08 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaria practicar la liquidación de costas dentro de este proceso ejecutivo.

TERCERO: NEGAR la petición relativa a la Suspensión del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Círculo Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°034, Hoy 03/08/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d354b0c98f3dda23d9f3dbb91b6c2a06a919a8b4a2801ec051ed21e65ba540**

Documento generado en 02/08/2022 02:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 01 de agosto de 2022, proceso ejecutivo laboral **850013105002-2018-00073-00**, informando que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica aceptó iniciar proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado JAIME CEPEDA FONSECA.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante memorial fechado 06 de julio de 2022, el ejecutado a través de apoderado judicial, solicita la suspensión del proceso y adjunta copia de auto de admisión de fecha 05 de julio de 2022, proferido en el de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante solicitado por el ejecutado **JAIME CEPEDA FONSECA** tramite que lleva a cabo en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica con Nit. 900.149.122-6

Frente al procedimiento de negociación de deudas, el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. prevé como uno de los efectos de la aceptación, es la suspensión de los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, razón se dispondrá la suspensión del proceso, por el termino que dispone el artículo 544 Ibidem.

Por lo anterior, sin mayores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo adelantado por **WILSON GUILLERMO MARTINEZ AGUILAR** en contra de **JAIME CEPEDA FONSECA**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 544, 545 y 548 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEGUNDO: ENVIAR copia del expediente electrónico al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para los fines que considere pertinentes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Circuito Judicial de Yopal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°034, Hoy 03/08/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef58f69732fe9f01e03f576c09bd53cae04c6df8c7ed8af32203599c8d438e3**

Documento generado en 02/08/2022 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 01 de agosto de 2022, proceso ejecutivo laboral **850013105002-2018-00145-00**, informando que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica aceptó iniciar proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado **JAIME CEPEDA FONSECA**.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el apoderado judicial del extremo pasivo, a través de escrito presentado el pasado 06 de julio de 2022, allego copia del auto mediante el cual el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica aceptó iniciar proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado JAIME CEPEDA FONSECA.

Frente al procedimiento de negociación de deudas, el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. prevé como uno de los efectos de la aceptación, es la suspensión de los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, razón se dispondrá la suspensión del proceso, por el término que dispone el artículo 544 Ibidem.

Por lo anterior, sin mayores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso adelantado por **ADELINA CAMARGO CHAPARRO** en contra de **JAIME CEPEDA FONSECA**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 545 y 548 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENVIAR copia del expediente electrónico al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para los fines que considere pertinentes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Circuito Judicial de Yopal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°034, Hoy 03/08/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3978c71e395b81f5416f2130cdb797d7eb85216af98d0ca51df4bbd56680de3**

Documento generado en 02/08/2022 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 01 de agosto de 2022, proceso ejecutivo laboral **850013105002-2018-00205-00**, informando que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica **aceptó** iniciar proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado JAIME CEPEDA FONSECA.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante memorial fechado 06 de julio de 2022, el ejecutado a través de apoderado judicial, solicita la suspensión del proceso y adjunta copia de auto de admisión de fecha 05 de julio de 2022, proferido en el de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante solicitado por el ejecutado **JAIME CEPEDA FONSECA** tramite que lleva a cabo en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica con Nit. 900.149.122-6

Frente al procedimiento de negociación de deudas, el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. prevé como uno de los efectos de la aceptación, es la suspensión de los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, razón se dispondrá la suspensión del proceso, por el término que dispone el artículo 544 Ibidem.

Por lo anterior, sin mayores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**,

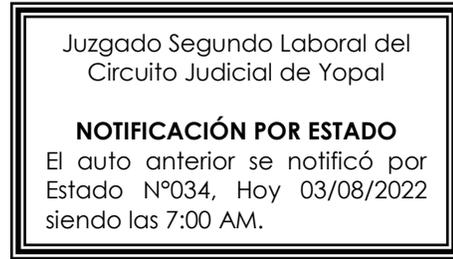
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso adelantado por **ASTRI BIVIANA MONROY BERNAL** en contra de **JAIME CEPEDA FONSECA**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 545 y 548 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENVÍESE copia del expediente electrónico al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para los fines que considere pertinentes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d80be680ff1ca3e03f100adb386beece6506970444a252350e408e484ffa5d**

Documento generado en 02/08/2022 02:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 01 de agosto de 2022, proceso ejecutivo laboral **850013105002-2018-00319-00**, informando que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica **aceptó** iniciar proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado JAIME CEPEDA FONSECA.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante memorial fechado 06 de julio de 2022, el ejecutado a través de apoderado judicial, solicita la suspensión del proceso y adjunta copia de auto de admisión de fecha 05 de julio de 2022, proferido en el de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante solicitado por el ejecutado **JAIME CEPEDA FONSECA** tramite que lleva a cabo en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica con Nit. 900.149.122-6

Frente al procedimiento de negociación de deudas, el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. prevé como uno de los efectos de la aceptación, es la suspensión de los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, razón se dispondrá la suspensión del proceso, por el término que dispone el artículo 544 ibidem.

Por lo anterior, sin mayores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso adelantado por **ANA YORNELLY MATEUS CUBIDES** en contra de **JAIME CEPEDA FONSECA**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 545 y 548 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENVIAR copia del expediente electrónico al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para los fines que considere pertinentes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f86c2108abb1da6c0a6e0163bcee9bf36fda723fbc796a2f4ca770209d1de1c**

Documento generado en 02/08/2022 02:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 01 de agosto de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2018-00327-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandante** MAURICIO GONZALEZ PULIDO **a favor de la parte demandada** FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DE AGUAZUL - FFAMA:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1/2 SMMLV	\$500.000
Total costas a cargo de la parte demandante MAURICIO GONZALEZ PULIDO	\$500.000

A cargo de la parte **demandante** MAURICIO GONZALEZ PULIDO **a favor de la parte demandada** MUNICIPIO DE AGUAZUL – CASANARE:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1/2 SMMLV	\$500.000
Total costas a cargo de la parte demandante MAURICIO GONZALEZ PULIDO	\$500.000

Fernando Penagos

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 34, Hoy 03/08/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d124899753754642c8925cdf8601a67daac7ad8c3efaf31a7ce4863db938b8**

Documento generado en 02/08/2022 03:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 01 de agosto de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-00140-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandada** PORVENIR S.A **a favor de la parte demandante** MATILDE DUARTE INOCENCIO:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho – segunda instancia 2 SMMLV	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.	\$2.000.000

A cargo de la parte **demandada** PROTECCIÓN S.A **a favor de la parte demandante** MATILDE DUARTE INOCENCIO:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho – segunda instancia 2 SMMLV	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.	\$2.000.000

Fernando Penagos

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Circuito Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°034, Hoy 03/08/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20f8421887bd3718d6f0fc644e9ee2323130a1b98414b41b32bbb67e5b5fdc0**

Documento generado en 02/08/2022 02:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 01 de agosto de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-00158-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandada** COLFONDOS S.A a favor de la parte **demandante** LUIS ORLANDO CEPEDA FONSECA:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.	\$1.000.000

Fernando Penagos

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 34, Hoy 03/08/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3b164a171a9afc75ab28a1175d1220f4bfcad4648a05844975c18669d39458**

Documento generado en 02/08/2022 02:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 01 de agosto de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-00172-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandada** PORVENIR S.A **a favor de la parte demandante** CLAUDIA ANDREA PAREDES ROSALES:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho – segunda instancia 2 SMMLV	\$2.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.	\$3.000.000

Fernando Penagos

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 34, Hoy 03/08/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61aeb5ae7b75959e09854eea13dbccfca5d1eadc71ed605d7a322a206178d5e**

Documento generado en 02/08/2022 02:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 01 de agosto de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-00207-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas: A cargo de la parte **demandada** PORVENIR S.A **a favor de la parte demandante** ANA MARIA VARGAS REY:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho – segunda instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.	\$2.000.000

Fernando Penagos

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 34, Hoy 03/08/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6898b07b5668eedf2d6c2bee3207b8b8ae3533c7b75ebb98ebaf85eefde400f3**

Documento generado en 02/08/2022 03:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 01 de agosto de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-00225-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandante** FERNANDO REYES RODRÍGUEZ PIRAGAUTA **a favor de la parte demandada** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1/2 SMMLV	\$500.000
Agencias en derecho – segunda instancia 2 SMMLV	\$2.000.000
Total costas a cargo de la parte demandante MAURICIO GONZALEZ PULIDO	\$2.500.000

Fernando Penagos

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 34, Hoy 03/08/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37947192d49c35c9a15961fb48936badae4534dda2ee17cb8d526e33b8f7f4e2**

Documento generado en 02/08/2022 03:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 01 de agosto de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-00017-00** —para calificar contestaciones de demanda y fijar fecha audiencia.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

La demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, remitió el expediente administrativo de la aquí demandante el pasado 28 de junio de 2022, el cual se encuentra incorporado en el expediente electrónico en los documentos denominados "14ColfondosAllegaHistorialColfondos" así las cosas y revisadas las contestaciones de la demanda realizadas por: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **MERY AGUILAR GARCIA**, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, la doctora **LAURA CRISTINA PINTO MORALES** presentó renuncia al poder de sustitución otorgado por la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** apoderado principal de la demandada **COLPENSIONES**. En razón de lo expuesto, y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, referente a la terminación del poder, este Despacho tiene por presentada y acepta la renuncia presentada por la **doctora Laura Cristina Pinto Morales como apoderada sustituta** de la demandada **COLPENSIONES** dentro del proceso de referencia.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MERY AGUILAR GARCIA**, por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **LAURA CRISTINA PINTO MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional No. 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Aceptar la **RENUNCIA** presentada la mencionada profesional del derecho como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: RECONOCER Y TENER como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.** al **Dr. CARLOS DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ** identificado con la C.C. No. 1.049.632.112 y

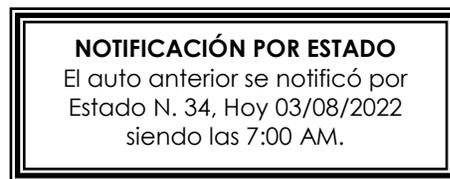
la T.P. No. 283.975 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder especial conferido a través de escritura pública No. 788 vista en el folio No. 109 del documento No. 08 del expediente electrónico.

QUINTO: RECONOCER al doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con cedula de ciudadanía 1.026.276.600 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 319.323 del C.S. de la J., como abogado de la demanda **COLFONDOS S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 832

SEXTO: FIJAR el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., en esa misma fecha se EVACUARA la totalidad de pruebas peticionadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



JEAP

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9feebfd45676bd18c5424dc4618c66b24a00226e857c59ad36ab6827dbb71c1**

Documento generado en 02/08/2022 02:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 01 de agosto de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-00025-00** –para calificar contestación de demanda, la cual se presento dentro del término legal para tal fin. Sírvase proveer.

Fernando Penagos

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Advierte este despacho que el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), el apoderado judicial de la demandada **M&A INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** allega dentro del término legal, mediante correo electrónico a este despacho contestación de la demanda, junto con el poder conferido para actuar, razón por la cual se reconocerá personería al profesional del derecho que representa al demandado.

Ahora, revisada la contestación de la demanda por parte del demandado **M&A INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** se observa que esta **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto para subsane las siguientes falencias:

- El artículo 31 del estatuto procesal laboral, dispone: “3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los **que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos” los demandados no realizaron un pronunciamiento expreso y concreto sobre el **HECHO 3**, pues indicaron “NO SER UN HECHO”, ni el **HECHO 17** de la demanda, toda vez que se presenta la siguiente expresión “**NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe documentalmente**”, debiendo exponer, en cada caso la razón de la respuesta, en la forma indicada en los numerales 2º y 3º del artículo 31 del C.P.T.S.S.
- Frente a las pretensiones condenatorias, deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre cada una de las mismas, en la misma forma como fueron planteadas en la subsanación de la demanda, en los términos del artículo 31, numeral 2 del CPTySS.
- En cuanto a los documentos adjuntados, es de advertir que, con la entrada en vigencia del expediente electrónico, se requiere con más precisión realizar la enunciación individualizada y concreta de cada documento anexo, enunciando cuantos folios corresponden a cada uno, para determinar que efectivamente corresponda a los enunciados.
- El artículo 31 del C.P.T. en su párrafo 1º numeral 2 el cual contempla: “*Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder*”. se requiere a la parte pasiva del proceso para que allegue las pruebas pedidas por el apoderado de la demandante en el escrito de la demanda en el acápite denominado “**DOCUMENTALES EN PODER DE LOS DEMANDADOS**”; vistos a folio 18 del documento “08SubsanacionDemanda.pdf” que compone el expediente electrónico. En caso de no contar con los documentos solicitados, se deberá exponer los motivos por los cuales no se aportan.
- En cuanto al acápite denominado “oficios” en el punto de pruebas, deberá el apoderado judicial de la parte demandada tener en cuenta lo normando en el artículo 78, numeral 10 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

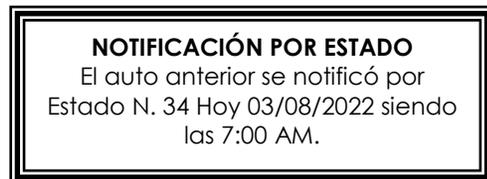
PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **JHON HEILER ALVAREZ BECERRA** identificado con C.C No 80.100.893 y T.P No 188.536 del C.S.J como apoderado judicial del demandado **M&A INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el demandado M&A INGENIERIA Y SERVICIOS SAS, conforme la parte motiva y **se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado** de esta providencia, para que se corrija las deficiencias advertidas, so pena de dar aplicación a las consecuencias contenidas en el artículo 31 del Estatuto procesal laboral, en relación con los hechos de tenerlos por cierto y los demás aspectos tenerlo como indicio grave en contra del demandado.

La parte demandada deberá presentar la contestación de la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ESCRITO, JUNTO CON LOS ANEXOS en formato PDF**. Subsanación que deberá ser remitida igualmente a la parte demandante. Así mismo, las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital previstos por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y lo previsto en la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



JEAP

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d9061dd994ad006968c2305f88e95a20721802e2b1022e330189c511f2b8e9**

Documento generado en 02/08/2022 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo.

Pase al Despacho: Hoy 01 de agosto de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-00134-00** –corrección auto de fecha 19 de julio del 2022.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

El artículo 286 del CGP, en el cual se establece la corrección de errores aritméticos y otros, el párrafo tercero de dicho artículo predica sobre los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella y que podrán ser corregidas por el juez que las dictó en cualquier tiempo.

En atención a lo anterior, y al revisar el expediente electrónico se observa que tanto en el encabezado como en la parte resolutive ordinal primero del auto calendado del diecinueve (19) de julio del año que avanza se señaló, de manera involuntaria, como numero de cedula del demandante el señor JOSE OSVALDO TRIMIÑO MORA se plasmó 3.833.399 cuando lo cierto es que el número de cedula es 13.833.399. Así las cosas, el Despacho procederá a corregir el auto aludido en el sentido antes indicado.

En virtud de lo anterior, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el encabezado del auto calendado del diecinueve (19) de julio de 2022 conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia y el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 19 de julio de 2022 y para todos los efectos legales se tendrá los siguientes datos de identificación del demandante el señor:

- **JOSE OSVALDO TRIMIÑO MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.833.399.

SEGUNDO: En firme este proveído desde inmediato cumplimiento a lo señalado en el ordinal Tercero del auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°34, Hoy 03/08/2022
siendo las 7:00 AM.

JEAP

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d784f9f8524418f7cb12f2dd6ae527b639b16e45b38087c2823da758bbbb6892**

Documento generado en 02/08/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>